

# TRIBUTACIÓN NACIONAL

CPC LEONCIO JAVIER MELGAREJO (\*)

Continuando el artículo sobre los “Órganos de la Administración Tributaria Peruana”, publicada en esta revista y con el objetivo de formular la propuesta de un Sistema Tributario Nacional para una competente captación de los recursos financieros del Estado peruano, y teniendo en mira la propuesta de un Impuesto Nacional, en esta oportunidad me permito enfocar desde el punto de vista de la Legislación General en materia de la *tributación nacional* la misma que permite la confusa, ineficiente y oculta administración tanto en su financiamiento como en su distribución o destino.

Según la Constitución Política del Estado peruano el territorio nacional está dividido en:

- Regiones (13)
- Departamentos (24)
- Provincias (683)
- Distritos (5 425)

Organizados por instituciones captadoras y gastadoras tanto de nivel nacional, instancias descentralizadas y a nivel local pero, diferentes desde el punto de vista electoral, jurisdiccional, sectorial, niveles funcionales, etc. Un rompecabezas no sólo

para su administración sistematizada; sino, más aún difícil para la asignación y control de los recursos financieros y logísticos del Estado peruano. Hecho que se da a vista y paciencia de nuestros “padres de la patria”, para ganancia de pescadores a río revuelto; así como para mantener feudos burocráticos tanto locales, regionales, sectoriales, nacionales, etc.

Según la Ley Marco del Sistema Tributario Peruano establece tributos para el gobierno central:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Derechos Arancelarios
- Tasas para la prestación de Servicios Públicos
- Régimen Único Simplificado

Asimismo, se especifican contribuciones para determinadas instituciones descentralizadas, mientras, que para los gobiernos locales se limita en indicar a los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal, reiterativo a lo señalado por la Constitución Política del Perú “que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas o

---

(\*) Docente Asociado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM.

exonerar de éstos dentro de su jurisdicción, con límites que la ley señala". Lo que también está referido en el Código Tributario Peruano: Los gobiernos locales, administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estos últimos derechos, licencias o arbitrios y por excepción impuestos que la ley les asigna". Pues ninguna de las normas precedentes señala ordenadamente sobre la tributación municipal.

### **TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

De la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado peruano, y sus diversificadas normas complementarias podemos resumir normas tributarias para gobiernos locales:

#### **FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE GOBIERNOS LOCALES**

##### **A).- Tributos de administración nacional creados a favor de los gobiernos locales**

**Impuesto de Promoción Municipal.-** Grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por la misma norma principal de IGV.

**Impuesto al Rodaje.-** Es el impuesto a los vehículos que utilizan gasolina. Dicho impuesto es cobrado en la misma forma y oportunidad que el impuesto fiscal que afecte a las gasolineras. Se aplica la tasa del 8% sobre el valor de la venta de la gasolina que

abonará PETROPERU al Banco de la Nación destinado al Fondo de Compensación Municipal, para luego distribuirse entre todos los Consejos de la República.

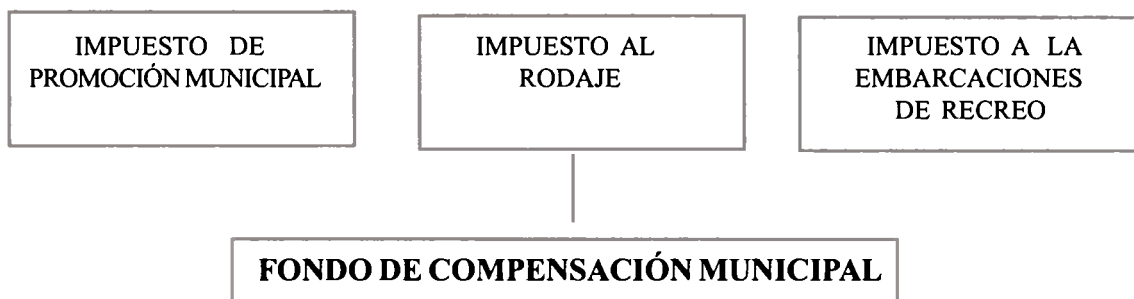
**Participación en Renta de Aduanas.-** Para municipalidades derivados de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, portales, fluviales, lacustres y terrestres, ubicadas en las provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao. Es decir, constituyen ingresos para los consejos provinciales y distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas.

**Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.-** Grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo, obligados a registrarse en las capitanías de puertos, con una tasa del 5% sobre el valor original de adquisiciones, importación o ingreso al patrimonio. En ningún caso será menor a los valores referenciales que establece anualmente el MEF.

Que serán distribuidos a las municipalidades provinciales y distritales.

Índices de distribución aprobados anualmente con los siguientes criterios:

- Población
- Pobreza
- Desarrollo Urbano
- Violencia
- Recursos Naturales



## **B).-Tributos creados por el gobierno central, pero de recaudación y fiscalización municipal**

Son aquéllos creados por Ley expedidos por el Congreso Nacional, entre ellos tenemos:

**Impuesto Predial.**- Grava el valor de los predios urbanos y rústicos, que sean de propiedad de personas naturales o jurídicas, a excepción de las propiedades del gobierno central, las regiones, las municipalidades y de los gobiernos extranjeros en condiciones recíprocas.

**Impuesto de Alcabala.**- Grava transferencia de bienes inmuebles, urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su modalidad; inclusive las ventas con reserva de dominio, a excepción de la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras, salvo en lo correspondiente al del terreno, o las que se produzcan por causa de muerte; así como por la división y partición de la masa hereditaria gananciales o condominios originarios.

**Impuesto al Patrimonio Automotriz.**- Grava la propiedad de los vehículos, automóviles (para el transporte de personas, hasta de 06 asientos) camionetas y station wagon con una antigüedad no mayor de tres (03) años. La base imponible está constituida por el valor original de adquisición, imputación o de ingreso al patrimonio el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas. La tasa es del 1% sobre el valor del vehículo. Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual o cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio.

**Impuesto a las Apuestas.**- Grava los ingresos de las entidades organizadoras de

eventos hípicos y similares, en los que se realizan apuestas, siendo el sujeto del gravamen la empresa o institución que realiza las actividades gravadas. El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes. La tasa es del 20% que se distribuirá:

- 60% para la municipalidad provincial.
- 15% para la municipalidad distrital (donde se desarrolle el evento).
- 25% para el fondo de la compensación municipal.

## **C).-Tributos creados y recaudados a nivel municipal**

Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, creados mediante ordenanzas municipales.

En aplicación de lo dispuesto, según la Constitución Política del Perú (Art.Nros. 74 y 192), se establecen las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de las contribuciones y tasas se aprueban por edictos con los límites fijados por la Ley de la Tributación Municipal.
- Para la supresión de tasas y contribuciones no tienen ninguna limitación legal.
- Los edictos que crean tasas deberán ser publicados en prensa escrita de difusión masiva de la circunscripción, por un plazo no menor de 30 días antes de su entrada en vigencia.

- No podrá imponerse ninguna tasa ni contribución a las entradas y salidas de tránsito de personas, bienes, mercaderías, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

Entre las contribuciones establecidas tenemos:

*Contribución Especial de Obras Públicas.* - Creada mediante la Ordenanza Municipal N° 094-96 (09/05/96) MLM, que grava los beneficios derivados de la ejecución de obras por la Municipalidad cuyo monto lo calculará teniendo en cuenta el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal, comunicando previamente a la obra el importe de contribución aproximada.

*Tasas Municipales.* - Las tasas municipales tienen como hecho generador la prestación efectiva por parte de la Municipalidad de un servicio público administrativo reservado a las municipalidades de conformidad con su ley orgánica y normas de rango de Ley. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- Tasas por servicios públicos o arbitrios.
- Tasas por servicios administrativos o derechos (trámites).
- Licencias de funcionamiento (establecimientos).
- Establecimientos de vehículos.
- Otras licencias (anuncios, publicidad, etcétera).

Es necesario reconocer que en la actualidad, la mayoría de las municipalidades tienen un deficiente sistema de administración tributaria en sus diferentes funciones, tanto

de recaudaciones, fiscalización y su coacción.

Servicio de Administración Tributaria - SAT. Creado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de que se encargue de la recaudación, fiscalización, determinación y liquidación de la deuda tributaria; así como, individualizar al sujeto pasivo de la obligación tributaria. El ingreso asignado es el 5% de toda la recaudación que realice de los ingresos municipales.

En conclusión, mientras la tributación nacional a lo menos se ha resumido a partir de 1991, una ampulosa estructura tributaria en 06 tributos o impuestos, quedando pendiente simplificar la normatividad, por lo menos para entender su aplicabilidad fácil y rápida. Aunque estamos lejos de afirmar sobre el "Sistema Tributario Peruano" que para lo cual requiere un cambio total desde los principios, postulados, leyes, códigos, estructura administrativa, etc. Sin embargo, tratar sobre la tributación municipal tanto de su legislación, percepción y fiscalización, estamos refiriendo de una complejidad más caótica y esotérica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIO

LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

LEY DE LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. (Decreto Leg. Nro. 776, modificado por Ley 26725)